

124ma de las dotes y señas misteriosas factas por vrum vxori constante matru quando de
125 mortem sibi esse ipsius mundus videlicet contra statu seruidos ipsorum. Vnde videlicet non est
126 men com petens quij debet uno bo vii myri assignari. qd videlicet statu dote 2 partes
127 et sicut vide pala rati. In uero Titulo quinto. Quidam Fo. XXX. S. II. Et me hi
abandonauit. qd videlicet

Los ropauejeros que compraren ro-
pas que no las deshagan hasta passados
diez dias y las tēgan colgadas en publi-
co. Prematica. lxxxiiij. de Valladolid
de.M.D.xlvij.

Título. v. de las do-

tes y joyas.

LE Y. XII. QVE NO SE DE
*endote mas de la cantidad in
frascripta, ni por via
de mejoria.*

1 S T A la deshorden y daños que se han recrescido, y recrescen de cada dia de las dotes excessiuas, que se acostumbran a dar en estos nuestros reynos. Y visto y platicado cō los del nuestro consejo, fue acordado que conuenia proueer se en ello: y que de aqui adelante en el dar y prometer de las dichas dotes, se tuuiesse la manera y ordē siguiente. Que qualquier cauallero, o persona que tuuiere de dozietas mil marauedis de renta a baxo, no puedā dar ni de en dote a cada vna de sus hijas legitimas arriba de seys crientas mil marauedis: y el que tuuiere dozientas mil marauedis de renta y dende arriba hasta quinientas mil marauedis de renta, pueda dar en dote a cada vna de sus hijas legitimas, hasta vn cuēto de marauedis, y no mas: y el que tuuiere mas de las dichas quinientas mil marauedis de renta, hasta vn cuento y quattro crientas mil marauedis, pueda dar hasta cuento y medio de marauedis: y que el q̄ tuniere cuento y medio de renta, y dēde arriba, pueda dar en dote a cada vna de las dichas sus hijas legitimas que tuuiere, la renta de vn año y no mas: con cō que no pueda excēder de doze cuentos de marauedis, no embargante que la dicha su renta de vn año sea mas de los dichos doze cuētos en qlqer quātidad. Y mādamos q̄ así se guarde y cumpla: y que ninguno pueda dar ni prometer por via de dote ni casamiento de hija, tercio, ni quinto de sus bienes: ni se entienda la tal hija por ello ser mejorada tacita ni expressamente por ninguna manera de

contrato entre biuos : so pena que todo lo que de mas de lo aqui contenido, que se diere o prometiere (segun dicho es) lo aya perdido y pierda, y sea de ningū valor y efecto. Prema. de su Magestad cij.dada en Madrid de M.D.xxxiiij. *tra. Gatt. Capit. 15.*
n.7. i61 sexta concil.

LEY. II. QVE NO SE PVE
da dar en joyas, o donas, mas
de la octava parte
del dote.

OTRÓSI, porque los que se desposan, o casan, suelē dar al tiēpo que se desposan o casan, a sus esposas y mugeres joyas y vestidos excessiuos, y es cosa necessaria que así mesmio se ordene y modere. Mādamos que de aqui adelāte ninguno ni alguno destos nuestros reynos, q̄ se desposare: o casare no pueda dar ni de a su esposa y muger en los dichos vestidos y joyas ni en otra cosa alguna: mas de lo q̄ mótare la octaua parte de la dote que con ella recibiere, y porque en esto cessen todos fraudes, mandamos que todos los cōtractos, pactos, prouissiones que sobre ello se hizieren en fraude de lo sobredicho, sean en si ningunos y de ningū valor y efecto. Premática de su Magestad. cj. dada en Madrid. Año de. M.D.XXXIII.

Título. vi. de los

Herradores.

**LEY. I. QVE LOS HERRÀ-
dores,examinadores no embien
comissarios por la
tierra.**

POR Q V E de embiar los herradores,
examinadores, y otros comissarios
por la tierra, se siguen inconuenien-
tes. Mandamos que los herradores exa-
minadores si embiaren comissarios fue-
ra de las cinco leguas de nuestra corte,
que las nuestras justicias los prendan y
los embien presos a la carcel de nuestra
corte, y seā castigados: y auisen de qual-
quier desordē q̄ en esto aya, a los del nu-
estro cōsejo, para q̄ lo proueā como con-
uenga. Prematica de su Magestad. xij.
dada en Toledo. Año de. M. D. xxxix.

contrario postmodum et si pragmatice utique magis ad finem
videtur C. et quod est palatiorum
in re cognitione copiarum strayed
naturae et ruris et ruris in situenda tamen doceatur sicut et portare
nisi filio 153 vide lysis omni do autorum et in telegonia et ita ut ius
magis utique ad finem pragmatice videtur abundantem incipi
14 peregrinari in n. et cum sequentibus usque ad finem cagatu h.